



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina



### Disposición

**Número:** DI-2026-455-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 27 de Marzo de 2026

**Referencia:** EX-2026-19687225- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

VISTO el Expediente N° EX-2026-19687225- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los documentos N° RE-2026-26329781-APN-DTD#JGM, RE-2026-26329936-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330041-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330137-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331163-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331289-APN-DTD#JGM y RE-2026-26331388-APN-DTD#JGM respectivamente del Expediente N° EX-2026-19687225- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo señalado en la Cláusula Sexta se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del artículo 137 de la Ley N° 27802; aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.-

Que, respecto a la contribución señalada en la Cláusula Octava del mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente



dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.-

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y  
REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos N° RE-2026-26329781-APN-DTD#JGM, RE-2026-26329936-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330041-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330137-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331163-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331289-APN-DTD#JGM y RE-2026-26331388-APN-DTD#JGM respectivamente del Expediente N° EX-2026-19687225- - APN-DGDTEYSS#MCH; con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente



conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata  
Date: 2026.03.27 12:52:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Capital Humano